



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Whatsapp 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo quince (15) de 2021. A Despacho de la señora Juez, feneció el traslado de liquidación de crédito sin que la parte demandada se opusiera.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00310-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00310-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DIANA MARIA GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Restrepo, Valle del Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe de Secretaría que antecede, como quiera que se surtió el traslado preceptuado en el Art. 110 del Código General del Proceso, por encontrarse la liquidación realizada en debida forma y por no haberse presentado objeción al respecto, debe aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

D I S P O N E:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

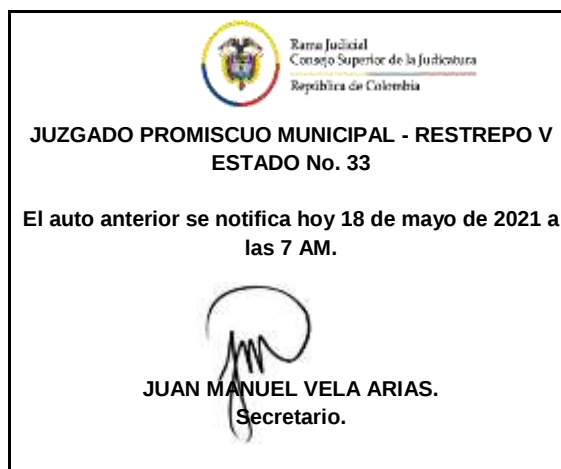


JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Whatsapp 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MU NICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bbe87712467f02efd78a6984bfa0da73ad4a71d9b894f2d8977b120d4c4f32c

Documento generado en 17/05/2021 10:21:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**